



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de octubre de 2025

N° 30387-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 36
(De martes 14 de octubre de 2025)

QUE PRORROGA POR SEIS MESES ADICIONALES LA VIGENCIA DEL DECRETO DE GABINETE N° 5 DE 30 DE MARZO DE 2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS RELACIONADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ TOSTADO

Resolución de Gabinete N° 103
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON LA SOCIEDAD TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB), PARA INSTALAR, OPERAR Y MANTENER, POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS, EL SISTEMA DE CABLE SUBMARINO "CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS-1 (CSN-1)", EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON UN VALOR TOTAL ESTIMADO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 40/100 (B/. 1,238,522.40)

Resolución de Gabinete N° 104
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SOCIEDAD TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEMS, INC., PARA INSTALAR, OPERAR Y MANTENER, POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS, EL SISTEMA DE CABLE SUBMARINO TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEMS- (TAM 1), EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON UN VALOR TOTAL ESTIMADO DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 80/100 (B/.2,439,112.80)

Resolución de Gabinete N° 105
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE UN APOORTE DEL ESTADO POR LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 54/100 (B/.37,960,861.54), AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), PARA COMPENSAR A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DESCUENTOS OTORGADOS A SUS CLIENTES CON TARIFA DE BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS), CON CONSUMO DE HASTA 300 KWH, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025, PROVENIENTES DEL TESORO NACIONAL

Resolución de Gabinete N° 107
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, SUSCRIBA LA ENMIENDA N°1 AL ACUERDO DE CAPITALIZACIÓN N° 001-2023 CON AES GLOBAL POWER HOLDING, BV, COMO SOCIOS MAYORITARIOS DE AES PANAMÁ, S.R.L., EN SUS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



Decreto Ejecutivo N° 41
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 6
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DECRETO EJECUTIVO No. 2 DE 31 DE ENERO DE 2014, QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS 163653 Y 104313 AFECTADAS POR EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA AUTOPISTA ARRAIJÁN LA CHORRERA DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 36 De 14 de octubre de 2025

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 4 de junio de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que en la comercialización del café tostado se ha detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), adoptado mediante Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021 “Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado”, dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado fue prorrogada por seis meses adicionales a través del Decreto de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, el Decreto de Gabinete N° 4 de 6 de abril de 2022, el Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, el Decreto de Gabinete N° 15 de 28 de marzo de 2023, el Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, el Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo de 2024, el Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024 y el Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025;



Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 26 de septiembre de 2025, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó la medida de control a la comercialización de café tostado y se recomendó al Órgano Ejecutivo prorrogar por seis meses el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que mediante Nota DM-1727-2025 de 29 de septiembre de 2025, el señor ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitó al ministro de Comercio e Industrias que la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional, evaluara la petición de prorrogar por seis meses el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización de café tostado, cuyo vencimiento es el 6 de octubre de 2025;

Que la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional, el día 6 de octubre de 2025, luego de evaluar la medida de control a la comercialización de café tostado, aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga por seis meses adicionales el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado, prorrogado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, el Decreto de Gabinete N° 4 de 6 de abril de 2022, el Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, el Decreto de Gabinete N° 15 de 28 de marzo de 2023, el Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, el Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo 2024, el Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024 y el Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 23 de 1997, la Ley 26 de 2001; Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003, Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete N° 24 de 30 septiembre de 2021, Decreto de Gabinete N° 4 de 6 abril de 2022, Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, Decreto de Gabinete N° 15 de 28 de marzo de 2023, Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo de 2024, Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024 y Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).




JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Decreto de Gabinete N° 36
Dn 14 de octubre de 2025
Página 3 de 4

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS AURTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargada,


ANA GABRIELA SOBERÓN TEJADA

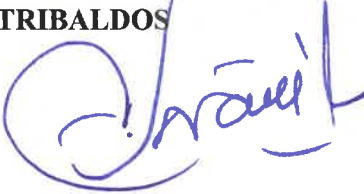
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FAUSTO FERNÁNDEZ DE LEÓN

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ABREGO

El ministro de Ambiente,
encargado,


OSCAR VALLARINO BERNAT

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 103

De 7 de octubre de 2025

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de La Nación, para suscribir un Contrato de Concesión Administrativa, con la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), para instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino “Carnival Submarine Networks-1 (CSN-1)”, en la República de Panamá, con un valor total estimado de un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintidós balboas con 40/100 (B/.1,238,522.40)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica y se establece dentro de sus funciones, en materia de administración pública, el administrar, conservar y vigilar todos los bienes pertenecientes a la República de Panamá, con excepción de aquellos cuya administración este atribuida expresamente a otros ministerios o entidades del sector descentralizado, tal como lo contempla el numeral 3 del literal d. del artículo 2 de la precitada excerta legal;

Que Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), sociedad inscrita a Folio 155705736 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente representada por Alonso Antonio Smith Díaz, a través de memorial presentado el 21 de diciembre de 2023, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, un área de agua territorial en “concesión administrativa” para instalar, operar y mantener el sistema de Cable Submarino “Carnival Submarine Networks-1 (CSN-1)”, en la República de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del Código Fiscal y del Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tramitó la solicitud de Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB) y elevó consulta a las entidades competentes, a efectos de conocer si la solicitud de la concesión, interfiere o no con los reglamentos, planes o proyectos presentes o futuros de desarrollo en el área solicitada y si cumple o no con los requisitos exigidos por dichas entidades;

Que, en virtud de lo anterior, las entidades involucradas manifestaron su No Objeción al proyecto de tender, instalar, operar y mantener el sistema de Cable Submarino “Carnival Submarine Networks-1 (CSN-1)”, en la República de Panamá;

Que, asimismo, se gestionó ante las autoridades competentes la solicitud de los informes periciales de avalúos, en virtud del artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, los cuales en promedio



fijaron el valor total durante la vigencia del presente contrato de concesión de setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos balboas con 00/100 (B/. 722,472.00);

Que luego de analizar el valor promedio fijado para la concesión, por la suma de setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos balboas con 00/100 (B/.722,472.00), la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, en atención a lo normado en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, mediante el cual se definen sus funciones, realizó un estudio comparativo de referencia que muestra que el valor aplicado en otras jurisdicciones por la entrada de cable submarino dentro de sus territorios, independientemente de su metodología de cobro, es mayor a lo que hoy se cobra como canon vigente a razón de treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por m²; ya que este se ha mantenido sin actualización desde el año 2000, cuando se alojaron cinco (5) sistemas de cables submarinos; constituyéndose en un desfase frente al costo/valor del dinero en el tiempo y frente a prácticas regulatorias en otras regiones;

Que dado que Panamá, es un hub estratégico de cables submarinos y requiere mantener un marco competitivo, pero también justo para el Estado, se requirió negociar con la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), un ajuste al canon de concesión por uso de fondo de mar, en un nivel equitativo, competitivo y sostenible fortaleciendo el liderazgo como centro regional de conectividad, preservando el interés público al sentar una base para futuros contratos que promuevan inversiones responsables y una distribución equitativa de beneficios para la ciudadanía en general;

Que luego de la negociación, la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), reconoce que el ajuste al canon de concesión se hace indispensable para reflejar la realidad económica actual en la utilización de un recurso estratégico de la Nación, por lo que se compromete a pagar sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por m²;

Que, con este ajuste, tanto la Nación como la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), se aseguran que el país mantenga su liderazgo como centro regional de conectividad, fortaleciendo la competitividad nacional;

Que de acuerdo con la Ley 31 de 1996, la política del Estado tiene por objeto la modernización y expansión de la red nacional de telecomunicaciones y la mejora sustancial en la prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones;

Que Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), se propone instalar una ramificación de ocho (8) pares de fibra óptica que aterrizará en aguas territoriales panameñas, proveniente de Anconcito, Ecuador y doce (12) pares de fibra óptica proveniente de Florida, Estados Unidos, lo cual mejorará la cobertura de la red de telecomunicaciones mundial vía Centroamericana;

Que el cable submarino será recibido en la costa pacífica panameña en la zona en la que se encuentran el tramo marino del corredor Sur con Costa del Este, corregimiento de Juan Díaz, en la ciudad de Panamá, a una Latitud de 09° 0 25.56" N y Longitud de 79° 28 47.04" O, en donde estará la estación de aterrizaje en tierra firme (Costa del Este-zona industrial), desde donde por una red terrestre se extenderá a una Latitud de 09° 21 51.45" N y Longitud 79° 57 50.50" O, en donde estará la estación de aterrizaje en el Mar Caribe, en el sector de Sherman para llegar a la zona denominada Playa Diablillo, desde donde continúa el sistema hacia Florida, Estados Unidos;

Que el presente Contrato de Concesión Administrativa se fundamenta en la existencia de un ordenamiento jurídico estable para la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones



Resolución de Gabinete N° 103
De 7 de octubre de 2025
Página 3 de 5

que le permita al concesionario ejercer sus derechos y ejecutar sus obligaciones de una manera previsible y adecuada, conforme lo establece el artículo 1-B de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, adicionado por la Ley 23 de 1997;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de la Nota CENA/186 de 1 de agosto de 2025, emitió opinión favorable a la autorización del Contrato de Concesión Administrativa entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), para tender, instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino “Carnival Submarine Networks-1 (CSN-1)”, en aguas territoriales en la República de Panamá, con un valor total estimado de un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintidós balboas con 40/100 (B/.1,238,522.40);

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles, según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un contrato de concesión administrativa entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la sociedad Telconet Submarine Networks, S.A. (TELCOSUB), para instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino “Carnival Submarine Networks-1 (CSN-1)”, en aguas territoriales en la República de Panamá, con un valor total estimado de un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintidós balboas con 40/100 (B/.1,238,522.40).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir en nombre de La Nación, un Contrato de Concesión Administrativa, que se autoriza mediante el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete. Este contrato de Concesión Administrativa, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y practicas prevalecientes para este tipo de contratos.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de esta Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Código Fiscal; Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985 y Decreto Ejecutivo N° 70 de 26 de abril de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 103
De 7 de octubre de 2025
Página 4 de 5



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,



ANA GABRIELA SOBERÓN T.

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

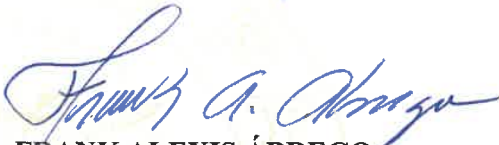
La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 104

De 7 de octubre de 2025

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de La Nación, para suscribir un Contrato de Concesión Administrativa con la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., para instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems - (TAM 1), en la República de Panamá, con un valor total estimado de dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento doce balboas con 80/100 (B/.2,439,112.80)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica y se establece dentro de sus funciones, en materia de administración pública, el administrar, conservar y vigilar todos los bienes pertenecientes a la República de Panamá, con excepción de aquellos cuya administración este atribuida expresamente a otros ministerios o entidades del sector descentralizado, tal como lo contempla el numeral 3 del literal d. del artículo 2 de la precitada excerta legal;

Que Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., sociedad inscrita a Folio 155706003 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente representada por Roxana Rangel Villarreal, a través de memorial presentado el 02 de agosto de 2024, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), un área de agua territorial en “concesión administrativa” para instalar, operar y mantener el sistema de Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems - (TAM 1), en la República de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del Código Fiscal y del Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tramitó la solicitud de Trans Caribbean Fiber Systems, Inc. y elevó consulta a las entidades competentes, a efectos de conocer si la solicitud de la concesión, interfiere o no con los reglamentos, planes o proyectos presentes o futuros de desarrollo en el área solicitada y si cumple o no con los requisitos exigidos por dichas entidades;

Que, en virtud de lo anterior, las entidades involucradas manifestaron su No Objeción al proyecto de tender, instalar, operar y mantener el sistema de Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems - (TAM 1), en la República de Panamá;

Que, asimismo, se gestionó ante las autoridades competentes la solicitud de los informes periciales de avalúos, en virtud del artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, los cuales en promedio fijaron el valor total de la concesión por la suma de un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos dieciséis balboas con 00/100 (B/.1,422,816.00);



Que luego de haberse revisado y analizado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el valor promedio fijado para la concesión, por la suma de un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos dieciséis balboas con 00/100 (B/.1,422,816.00), la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, en atención a lo normado en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, mediante el cual se definen sus funciones, realizó un estudio comparativo de referencia que muestra que en otras jurisdicciones el valor referencial, independientemente de su metodología de cobro por la entrada de un cable submarino dentro de sus territorios, es mayor a lo que hoy se cobra como canon vigente de treinta y cinco centavos (B/.0.35), por m²; esto demostró que, se ha mantenido sin actualización desde el año 2000, desde que se alojaron cinco (5) sistemas de cables submarinos en nuestras aguas territoriales panameñas; la creación de un desfase frente al costo/valor del dinero en el tiempo y frente a prácticas regulatorias en otras regiones;

Que dado que Panamá, es un hub estratégico de cables submarinos y requiere mantener un marco competitivo, pero también justo para el Estado, se requirió negociar con la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., un ajuste al canon de concesión por uso de fondo de mar, en un nivel equitativo, competitivo y sostenible fortaleciendo el liderazgo como centro regional de conectividad, preservando el interés público al sentar una base para futuros contratos que promuevan inversiones responsables y una distribución equitativa de beneficios para la ciudadanía en general;

Que luego de la negociación, la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., reconoce que el ajuste al canon de concesión se hace indispensable para reflejar la realidad económica actual en la utilización de un recurso estratégico de la Nación, por lo que se compromete a pagar sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por m²;

Que, con éste ajuste, tanto la Nación como la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., se aseguran que el país mantenga su liderazgo como centro regional de conectividad, fortaleciendo la competitividad nacional;

Que de acuerdo con la Ley 31 de 1996, la política del Estado tiene por objeto la modernización y expansión de la red nacional de telecomunicaciones y la mejora sustancial en la prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones;

Que Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., se propone instalar una ramificación de dieciséis (16) pares de fibra óptica que aterrizará en aguas territoriales panameñas, provenientes de la ruta principal desde Colombia, lo cual mejorará la cobertura de la red de telecomunicaciones mundial vía Centroamericana;

Que el cable submarino será recibido en la costa Atlántica panameña, a una Latitud de 9°26'34" N y Longitud de 79°45'26" O, en donde llegará a la estación de aterrizaje en tierra firme de María Chiquita, distrito de Portobelo y a una Latitud de 9°26'14" N y Longitud 79°45'9" O, y en la cual se separarán los enlaces y se encaminarán hacia los diferentes clientes del Sistema;

Que el presente Contrato de Concesión Administrativa se fundamenta en la existencia de un ordenamiento jurídico estable para la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que le permita al concesionario ejercer sus derechos y ejecutar sus obligaciones de una manera previsible y adecuada, conforme lo establece el artículo 1-B de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, adicionado por la Ley 23 de 1997;



Resolución de Gabinete N° 104
De 7 de octubre de 2025
Página 3 de 5

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, a través de la Nota CENA/303 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción de un contrato de concesión administrativa entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., para tender, instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems - (TAM 1), en aguas territoriales en la República de Panamá, con un valor total estimado de dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento doce balboas con 80/100 (B/2,439,112.80);

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles, según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración del contrato de concesión administrativa entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) / Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la sociedad Trans Caribbean Fiber Systems, Inc., para instalar, operar y mantener, por un periodo de veinte (20) años, el sistema de Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems - (TAM 1), en aguas territoriales en la República de Panamá, con un valor total estimado de dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento doce balboas con 80/100 (B/2,439,112.80).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir en nombre de La Nación, el Contrato de Concesión Administrativa, que se autoriza mediante el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete. Este contrato de Concesión Administrativa, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la Republica, conforme a las normas y practicas prevalecientes para este tipo de contratos.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de esta Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir rige de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 35 de 29 de enero de 1963; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Código Fiscal; Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985 y Decreto Ejecutivo N° 70 de 26 de abril de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 104
De 7 de octubre de 2025
Página 4 de 5


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

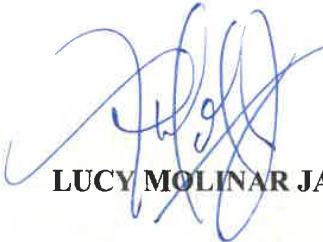
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

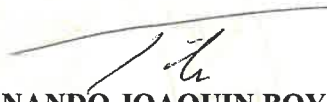
El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,


ANA GABRIELA SOBERÓN T.

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 104
De 7 de octubre de 2025
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



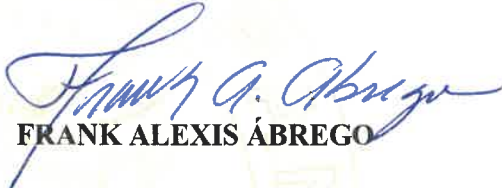
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 105

De 7 de octubre de 2025

Que aprueba la incorporación de un aporte del Estado por la suma de treinta y siete millones novecientos sesenta mil ochocientos sesenta y un balboas con 54/100 (B/.37,960,861.54), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los descuentos otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con consumo de hasta 300 kWh, durante el primer semestre de 2025, provenientes del Tesoro Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 6 de 28 de enero de 2004, se autorizó la celebración del Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la creación del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial 24,988 de 12 de febrero de 2004; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2028;

Que, de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que el Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a clientes de bajo consumo, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;



Resolución de Gabinete N° 105
De 7 de octubre de 2025
Página 2 de 5

Que la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 modificada por la Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022, implementan el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que la Resolución de Gabinete N° 60 de 2015 establece en su artículo 3, el esquema a seguir en la aplicación de los aportes o subsidios otorgados a todos los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), de las empresas distribuidoras de energía eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);

Que dicha Resolución de Gabinete señala que, a partir del 1 de enero de 2017, el Aporte del Estado al FET será para los clientes que consumen hasta 300 kWh y por la suma equivalente, para que dichos clientes mantengan el precio promedio pagado en el primer semestre de 2015;

Que mediante Nota DSAN N° 2169-2025 de 28 de julio de 2025, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), informó el monto de los descuentos otorgados por las empresas distribuidoras a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con consumo de hasta 300 kWh durante los meses de enero a junio de 2025, cuyo monto es por treinta y siete millones novecientos sesenta mil ochocientos sesenta y un balboas con 54/100 (B/.37,960,861.54);

Que tomando en cuenta que las empresas distribuidoras han aplicado los descuentos correspondientes en la factura a los clientes finales de electricidad durante el primer semestre de 2025, las mismas requieren del pago de los montos correspondientes;

Que, en concordancia con lo expuesto, se hace necesario incorporar los aportes del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), por la suma de treinta y siete millones novecientos sesenta mil ochocientos sesenta y un balboas con 54/100 (B/. 37,960,861.54), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los aportes otorgados a sus clientes durante el periodo comprendido de enero a junio de 2025;

Que la suma del aporte será atribuida con cargo a la partida presupuestaria N° G.001640307.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la vigencia fiscal corriente de conformidad a los recursos que a la fecha contemple la misma; el monto de los recursos pendientes por identificar deberá ser atribuido a esta misma partida presupuestaria;

Que el día 2 de octubre de 2025, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de Nota CENA/311 de igual fecha, emitió opinión favorable, para la incorporación de treinta y siete millones novecientos sesenta mil ochocientos sesenta y un balboas con 54/100 (B/.37,960,861.54), monto que debe ser transferido a las



Resolución de Gabinete N° 105
De 7 de octubre de 2025
Página 3 de 5

empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a estas empresas por los aportes otorgados a sus clientes en meses de enero a junio de 2025;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte por parte del Estado por el monto de treinta y siete millones novecientos sesenta mil ochocientos sesenta y un balboas con 54/100 (B/.37,960,861.54), a transferir al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los aportes otorgados a sus clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), con consumo de hasta 300 kWh durante los meses de enero a junio de 2025, provenientes del Tesoro Nacional.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para gestionar durante la vigencia fiscal corriente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos para efectuar los aportes indicados en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete a fin de honrar los compromisos adquiridos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera, de manera total o parcial, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma detallada en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de las transacciones.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020; artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución de Gabinete N° 6 de 28 de enero de 2004; Resolución de Gabinete N° 60 de 23 junio de 2015; Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022 y Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).




JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 105
De 7 de octubre de 2025
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,


ANA GABRIELA SOBERÓN T.

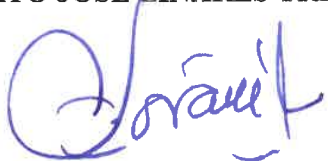
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 195
De 7 de octubre de 2025
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

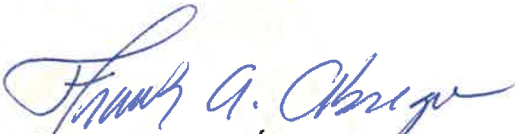
La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 107

De 7 de octubre de 2025

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que en nombre y representación de El Estado, suscriba la Enmienda N° 1 al Acuerdo de Capitalización N°001-2023 con AES Global Power Holding, BV, como Socios Mayoritarios de AES Panamá, S.R.L., en sus cláusulas segunda, tercera y sexta

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, implementa políticas en el sector eléctrico de gran importancia para nuestro país destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, asegurando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo excepciones contempladas en el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de contribuir a estabilizar la tarifa eléctrica del país, adquirió el compromiso con la Empresa AES Panamá, S.R.L., de la puesta en marcha del Proyecto Generadora de Gatún, planta generadora a gas que cuenta con 670 MW, ubicada en la provincia de Colón;

Que en reunión Extraordinaria de Asamblea de Socios de la empresa AES Panamá, S.R.L., celebrada el 16 de febrero de 2023, se autorizó el Plan Actualizado de Capitalización de AES Panamá, S.R.L. y que consiste en que el Estado y AES Global Power Holding, BV (los “Socios Mayoritarios”), se comprometen a realizar una inversión (capitalización) de hasta ciento noventa y ocho millones trescientos noventa y un mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$198,391,000.00), en el “Proyecto Generadora de Gatún”, mediante la adquisición, por parte de AES Panamá, S.R.L., del 49% de las cuotas de participación de la sociedad AES Latin America, S. de R.L., en la sociedad Group Energy Gas Panamá, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la realización por AES Panamá, S.R.L., de futuros aportes de capital que requiera Group Energy Gas Panamá, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el desarrollo del proyecto antes referido. Los antiguos trabajadores del IRHE (los “Socios Minoritarios”), han de realizar una capitalización de hasta novecientos treinta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$939,000.00), en todos los casos, en un periodo de cuatro (4) años, que comprende las vigencias fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026;



Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, mediante Nota CENA/092 y por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud para autorizar la celebración del Acuerdo entre Socios (como dicho término se define más adelante), con el propósito de efectuar la capitalización de AES Panamá, S.R.L., para los propósitos expuestos más adelante;

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 47 de 16 de mayo de 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que en nombre y representación del Estado gestionara el Acuerdo de Capitalización entre los socios mayoritarios de la Empresa AES Panamá, S. de R.L.;

Que a través del Acuerdo N° 001-2023 de 26 de mayo de 2023, suscrito entre los socios mayoritarios de AES Panamá, S. R.L., el Estado panameño representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AES Global Power Holding B.V., se comprometieron a efectuar ciertos aportes de capital en AES Panamá para que AES Panamá haga esos mismos aportes en Group Energy, una vez AES Panamá, S.R.L., se convirtiera en socio de Group Energy, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de promesa de compraventa de cuotas de participación suscrito el 26 de mayo de 2023;

Que la estructura corporativa del “Proyecto Generadora de Gatún” es la siguiente: la sociedad anónima Generadora Gatún, S.A., es la dueña del Proyecto Generadora de Gatún, siendo Group Energy Gas Panamá, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la poseedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad Generadora Gatún, S.A. Las sociedades Inter Energy Power Gas Limited y AES Latin America, S.R.L., son dueñas del 100% de las cuotas de participación de la sociedad Group Energy Gas Panamá, Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que AES Panamá, S.R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública N° 28952 de 2 de octubre de 2014, dedicada al suministro de electricidad, al amparo de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, debidamente inscrita a la ficha 2584, documento Redi 2690936 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá; AES Global Power Holding, BV, una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de Holanda, inscrita bajo el Registro No.24276196, es tenedora registrada de 105,353,687 cuotas de participación social, y un grupo de antiguos trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), son tenedores registrados de cero punto cuarenta y siete por ciento (0.47%) de cuotas de participación social, que representa 1,016,205 de cuotas;

Que, de conformidad con el Contrato de Promesa, mediante un contrato de compraventa de cuotas de participación suscrito el 19 de septiembre de 2023 (el “Contrato de Compraventa”) por y entre AES Panamá, como comprador, y AES Latam, como vendedor, AES Panamá adquirió los derechos y obligaciones de las cuotas de participación de AES Latam en Group Energy correspondientes al



cuarenta y nueve por ciento (49%) de las cuotas de participación social de Group Energy por suma equivalente a todos los aportes a capital efectivamente realizados por AES Latam en Group Energy, a la fecha del Contrato de Compraventa, a saber, la suma de setenta y siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$77,698,413.00);

Que, en reunión de la Asamblea de Socios de AES Panamá, realizada el 15 de mayo de 2025, que por motivo de ciertos retrasos en la ejecución del Plan Actualizado de Capitalización de AES Panamá, para la inversión del Proyecto de Generadora de Gatún, se aprobó enmendar el citado calendario de Capitalizaciones para las Partes involucradas;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025, mediante Nota CENA/322 de igual fecha y por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud para autorizar la celebración de la Enmienda N°1 al Acuerdo de Capitalización suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación de El Estado y AES Global Power Holding, BV, para cumplir con el Plan Actualizado de Capitalización autorizado en la Asamblea de Socios de AES Panamá, S.R.L., celebrada el 16 de febrero de 2023;

Que son facultades del Consejo de Gabinete dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley, según lo establece el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Estado, suscriba la Enmienda N° 1 al Acuerdo de Capitalización N°001-2023 de 26 de mayo de 2023, con AES Global Power Holding, BV, como Socios Mayoritarios de AES Panamá, S.R.L., en sus cláusulas segunda, tercera y sexta, de manera que quedarán así:

SEGUNDO: Para los propósitos antes mencionados, el Estado se compromete a capitalizar a la empresa AES Panamá, por un monto de hasta cien millones ciento nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,109,000.00), durante las vigencias fiscales 2023, 2024, 2026 y 2027, de conformidad con lo dispuesto a continuación:



Vigencia Fiscal	Monto del Aporte a Capital
2023	Hasta US\$41,630,620.93
2024	Hasta US\$34,989,015.83
2026	Hasta US\$11,744,681.61
2027	Hasta US\$11,744,681.63
Total	Hasta US\$100,109,000.00

El aporte correspondiente a la vigencia fiscal 2023 y 2024, se realizó a cargo de la cuenta de la Partida Presupuestaria N° G.101682225.001.701, y para los aportes correspondientes a las vigencias fiscales 2026 y 2027, el Estado se compromete a contar con la disponibilidad presupuestaria en las partidas presupuestarias correspondientes, para cumplir con los aportes a capital de dichas vigencias fiscales.

El Estado se compromete a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes a fin de realizar los aportes de capital que por este medio se compromete, en los años fiscales 2023, 2024, 2026 y 2027, dentro de los términos requeridos para los mismos, los cuales, salvo pacto escrito en contrario, deberán realizarse dentro del primer semestre de cada año fiscal.

TERCERO: Por su parte, AES Global se compromete a capitalizar a la empresa AES Panamá, por un monto de hasta noventa y siete millones trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$97,343,000.00), dentro del primer semestre de las vigencias fiscales 2023, 2024, 2026 y 2027, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Vigencia Fiscal	Monto del Aporte a Capital
2023	Hasta US\$40,480,371.75
2024	Hasta US\$34,022,273.43
2026	Hasta US\$11,420,177.41
2027	Hasta US\$11,420,177.41
Total	Hasta US\$97,343,000.00

SEXTO: Los Socios Mayoritarios acuerdan que, en el evento de que todos o parte de los Socios Minoritarios decidan no realizar el aporte a capital a AES Panamá que le corresponda en cualquiera de los años fiscales 2023, 2024, 2026 y 2027, hasta por los montos establecidos en el cuadro contenido más adelante en esta cláusula, el Estado y AES Global realizarán dicho aporte, respectivamente, hasta por la suma de novecientos treinta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$939,000.00), a prorrata de su participación



societaria en AES Panamá, sujeto siempre a los límites de participación accionaria de éstos en la referida sociedad. De darse el caso, la administración de AES Panamá le notificará a los Socios Mayoritarios, el monto de aporte de capital adicional que deberán hacer conforme lo dispuesto en esta cláusula, a más tardar el 31 de agosto del año fiscal 2023 y a más tardar el 31 de marzo de los años fiscales 2024, 2026 y 2027 y los Socios Mayoritarios realizarán las gestiones pertinentes para obtener los recursos requeridos. En el caso de los aportes que deba hacer el Estado, de ser necesario, éstos deberán hacerse, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, en el mismo año fiscal en que le sean requeridos o en el año fiscal subsiguiente, para los efectos de la programación presupuestaria. Los aportes de capital adicional por parte del Estado conforme esta cláusula, no podrán exceder la suma de cuatrocientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$474,000.00).

Vigencia Fiscal	Monto del Aporte a Capital
2023	Hasta US\$ 390,485.90
2024	Hasta US\$328,189.14
2026	Hasta US\$110,162.48
2027	Hasta US\$110,162.48
Total	Hasta US\$939,000.00

Artículo 2. Las demás disposiciones del Acuerdo N°001-2023 de 26 de mayo de 2023, se mantienen iguales.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que realice las gestiones pertinentes con el propósito de ubicar los recursos necesarios, en las vigencias fiscales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la presente Enmienda N° 1, para el cumplimiento del citado Plan de Capitalización entre los Socios Mayoritarios de AES Panamá, S.R.L.

Artículo 4. Gestionar el debido refrendo de la Enmienda N° 1 al Acuerdo de Capitalización N°001-2023 de 26 de mayo de 2023, ante la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; artículo 83 y artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,



ANA GABRIELA SOBERÓN T.

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 41

De 15 de Octubre 2025



Que aprueba el reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 55 de 9 de septiembre de 2015, se adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

Que el Anexo al Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio en el numeral 2 del artículo 23 indica que cada miembro establecerá y/o mantendrá un Comité Nacional de Facilitación del Comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo;

Que mediante el artículo 2 de la Ley 55 de 9 de septiembre 2015, se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, como un órgano adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, el cual fungirá como responsable de la coordinación de la política pública sobre Facilitación del Comercio, y que será presidido por el Ministro de Comercio e Industrias;

Que el mencionado artículo 2 establece que la conformación, operación y funciones se establecerán a través de la reglamentación a la Ley 55 de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República que ejerce con la participación del Ministro respectivo, de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 517 del 28 de octubre de 2024, se subrogó el Decreto Ejecutivo 454 de 11 de junio de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo 83 de 30 de abril de 2019, el cual disponía que el Gabinete Logístico asumiría funciones del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, presidido por el Ministerio de Comercio e Industrias, por lo que resulta necesario armonizar el presente reglamento con dicha disposición.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL
COMERCIO

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Créase el presente instrumento jurídico con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá, mediante la creación



del **Comité Nacional de Facilitación del Comercio de Panamá** y el establecimiento de sus disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 9 de septiembre de 2015, por la cual se adopta el *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*.

Artículo 2. Organización.

La estructura orgánica del Comité Nacional de Facilitación del Comercio estará conformada por los siguientes niveles:

1. Nivel Jerárquico – Estratégico:

Ejercido por el **Comité Nacional de Facilitación del Comercio**, que constituye la máxima autoridad del sistema y actúa como órgano colegiado, adscrito y presidido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Este nivel tiene a su cargo la coordinación, dirección y seguimiento de la implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, así como la promoción de la modernización, simplificación y cooperación interinstitucional para garantizar un comercio exterior más ágil y eficiente en la República de Panamá.

2. Nivel Operativo – Administrativo:

Desempeñado por la **Secretaría Técnica del Comité Nacional de Facilitación del Comercio**, a cargo de la Jefa o el Jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, o de la persona que se designe.

Este nivel constituye el órgano de apoyo operativo y administrativo del Comité, encargado de coordinar sus sesiones, dar seguimiento a sus decisiones, apoyar la ejecución del plan anual de trabajo, difundir acuerdos, elaborar informes y brindar el soporte técnico y logístico necesario para el adecuado funcionamiento del Comité.

3. Nivel Técnico:

Integrado por los **Subcomités Técnicos** y los **Subcomités Locales de Facilitación del Comercio**, creados por el propio Comité Nacional para atender áreas específicas.

Estos órganos constituyen **instancias especializadas de carácter técnico**, orientadas a la simplificación de procesos, la mejora operativa y la modernización del comercio exterior.

Los Subcomités Locales, en particular, estarán conformados por instituciones públicas y actores privados en puertos, aeropuertos, zonas francas y fronteras, y funcionarán como espacios de diálogo y coordinación territorial para la implementación de buenas prácticas y medidas de facilitación del comercio.

Título II

Comité Nacional de Facilitación del Comercio

Artículo 3. Integración.

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio estará conformado por representantes del sector público y privado, de la siguiente manera:

1. Miembros titulares con voz y voto:

- El Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá, o el funcionario que este designe.
- El Ministro de la Presidencia, o a quien designe.
- El Ministro de Economía y Finanzas, o a quien designe.
- El Ministro de Seguridad, o a quien designe.
- El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o a quien designe.
- El Ministro de Salud, o a quien designe.
- El Ministro de Obras Públicas, o a quien designe.



- h. El Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, o a quien designe.
- i. El Administrador General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, o a quien designe.
- j. El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, o a quien designe.
- k. Cualquier otra institución pública que, mediante resolución motivada se considere necesaria por razón de sus competencias en la facilitación del comercio.

2. **Miembros consultivos con derecho a voz:**

- a. La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
- b. La Asociación Panameña de Exportadores (APEX).
- c. El Consejo Empresarial Logístico (COEL).

Cada gremio podrá designar hasta dos (2) representantes, uno principal y su suplente.

La incorporación de nuevos miembros, tanto titulares como consultivos, se hará mediante resolución motivada del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, atendiendo a la relación de sus funciones con la facilitación del comercio.

Artículo 4. Funciones del Comité Nacional.

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio, sin sustituir las atribuciones legales de las instituciones competentes, tendrá funciones de coordinación, seguimiento y recomendación; en especial:

- 1. Liderar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones y medidas definidas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- 2. Asegurar la adecuada coordinación de la facilitación del comercio exterior.
- 3. Definir un Plan Operativo Anual, mediante el cual se establezcan objetivos, programas, indicadores, prioridades, monitoreo, medición y seguimiento de resultados de las labores del Comité Nacional de Facilitación del Comercio. Adicionalmente, deberá definir un presupuesto para el cumplimiento de todas estas acciones.
- 4. Sistematizar las experiencias desarrolladas bajo el liderazgo del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
- 5. Representar al Gobierno de Panamá en eventos vinculados al comercio exterior, específicamente en aquellos relacionados con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- 6. Proponer el desarrollo de herramientas informáticas para la implementación de mejores prácticas que permitan recopilar y divulgar la información necesaria sobre las formalidades y procedimientos requeridos en el comercio exterior.
- 7. Facilitar mecanismos de comunicación interinstitucional, físicos y digitales, en los que se pueda compartir información, análisis, opiniones y en lo que se estimule la toma de decisiones orientadas a resultados.
- 8. Gestionar iniciativas que promuevan la creación de una cultura que mejore las buenas prácticas del comercio local e internacional, en beneficio del comercio exterior.
- 9. Impulsar el desarrollo de herramientas informáticas que permitan la interoperabilidad de las instituciones vinculadas en los flujos de procesos de los trámites de comercio exterior, entre ellos, exportaciones, importaciones, tránsito y transbordos de mercancías y personas, con el fin de reducir y hacer más eficiente los tiempos de estos.
- 10. Simplificar y armonizar la documentación comercial, diseñada para uso en sistemas automatizados.
- 11. Organizar un plan de formación interinstitucional y sector privado, con el objetivo de capacitar en los diversos temas de interés del Comité.
- 12. Facilitar alianzas estratégicas con los diferentes sectores claves y coordinar los esfuerzos de cooperación que realizan organizaciones y donantes en materia de facilitación del comercio.
- 13. Generar espacios de diálogo para liderar las negociaciones interinstitucionales en torno a la mejora de procesos de modernización y simplificación de trámites.



14. Elaborar y publicar el informe semestral y anual.
15. Promover la adopción de las mejores prácticas internacionales para los esquemas de administración, gestión de riesgo, operación, modernización y desarrollo de los puestos fronterizos, puertos (marítimos y fluviales) y aeropuertos.
16. Ser el canal administrativo por medio del cual los organismos internacionales estrecharán lazos de apoyo y financiamiento en pro del cumplimiento de las medidas técnicas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
17. Atender las iniciativas de Facilitación del Comercio en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, así como aquellas de carácter binacional para asuntos fronterizos.
18. Constituir Subcomités Técnicos y Subcomités Locales para atender asuntos específicos relacionados con la facilitación del comercio. Los Sub-Comités podrán formarse por temáticas específicas, por localidades o ubicación geográficas.
19. Tomar decisiones en aquellos temas que sean sometidos a consideración del Comité.
20. Cualquier otra función que guarde relación con sus responsabilidades.

Artículo 5. Funciones del Presidente (a) del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

El presidente del Comité Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, que realice el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
2. Definir y/o aprobar los puntos de agenda de cada sesión.
3. Procurar y asegurar los medios (técnicos, operativos, administrativos, financieros y legales) necesarios para el funcionamiento adecuado del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
4. Orientar y dirigir las reuniones.
5. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones, y ejecutar de oficio aquellos que estén asignados a su competencia y competitividad bajo sus funciones.
6. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de los Subcomités Técnicos y de los Subcomités Locales.
7. Designar en caso de ausencia, quien lo representará en las sesiones.
8. Cualquier otra función propia de su cargo.

Artículo 6. Funciones de la secretaria técnica del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Como parte de las funciones de apoyo operativo y administrativo del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, la Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Presidencia del Comité Nacional de Facilitación del Comercio en lo que requiera, a saber: capital humano, apoyo tecnológico entre otros; para el desarrollo y desempeño de sus funciones.
2. Coordinar y convocar las sesiones del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
3. Preparar las agendas y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para la discusión de sus integrantes, así como levantar el acta después de cada sesión.
4. Dar seguimiento y respuesta a todo lo que se apruebe o esté pendiente de discusión en el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
5. Colaborar y apoyar la ejecución del plan operativo anual.
6. Organizar la correspondencia, redacción de notas y atender llamadas y consultas.
7. Difundir las decisiones emanadas del Comité Nacional de Facilitación del Comercio a nivel público y privado.
8. Elaborar los informes semestrales y anuales de las ejecutorias del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.



9. Realizar otras funciones que competen al ámbito de sus responsabilidades y que le sean asignadas por el Presidente del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Artículo 7. Sesiones del Comité.

1. Convocatoria de sesiones:

- a. **Sesiones ordinarias:** Se celebrarán cada seis (6) meses. La fecha y hora serán notificadas por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico oficial, con una antelación mínima de una semana.
- b. **Sesiones extraordinarias:** Podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité, notificándose también por correo electrónico con al menos una semana de anticipación.

2. Modalidad de las sesiones.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, según lo determine el Presidente.

3. Actas de sesión.

En cada reunión se levantará un acta que deberá contener:

- a. Número de sesión.
- b. Lista de asistencia.
- c. Temas incluidos en la agenda.
- d. Comentarios y observaciones.
- e. Acuerdos adoptados y registro de votación.
- f. Decisiones emitidas.

4. Desarrollo de las sesiones

Las reuniones deberán abordar, como puntos fundamentales:

- a. Verificación del quórum.
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Lectura de correspondencia.
- d. Revisión del cumplimiento de acuerdos y tareas pendientes.
- e. Asuntos varios y presentación de propuestas por parte de los miembros.

Artículo 8. Quórum

El quórum requerido será la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voz y voto.

En caso de retiro del Presidente antes de finalizar la sesión, podrá ser sustituido por cualquiera de los Ministros presentes o sus delegados.

Artículo 9. Decisiones.

1. Las decisiones del Comité requerirán el **voto favorable de la mayoría de los miembros presentes** y constarán en Acta de Sesión. Cada acta deberá ser circulada y validada por sus miembros ya sea físicamente o por correo electrónico para que luego sean firmadas por el presidente del comité y la secretaria técnica. Las actas se archivarán y llevarán su orden secuencial a cargo de la Secretaría Técnica.
2. Las decisiones orientadas a garantizar la implementación de compromisos derivados del **Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC** serán ejecutadas con carácter **vinculante y obligatorio** por todas las instituciones involucradas en operaciones de comercio exterior y de facilitación del comercio, sin perjuicio de las competencias legales propias de cada entidad. Para lo cual, cada entidad o institución deberá ejecutar lo propio, por los mecanismos legales correspondientes.
3. El Comité Nacional de Facilitación del Comercio podrá emitir Resoluciones en el marco de sus propias atribuciones.



TÍTULO III Subcomités

Artículo 10. Subcomité Técnico de Facilitación del Comercio.

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio creará y conformará el **Subcomité Técnico de Facilitación del Comercio**, con el objetivo de atender temas específicos de comercio exterior, incluyendo exportaciones, importaciones, tránsito y trasbordo de mercancías o personas, así como la implementación de mejoras, proyectos, iniciativas de desarrollo y simplificación de procesos que requieran mesas de trabajo especializadas.

Este Subcomité Técnico estará integrado por funcionarios designados por los representantes de las instituciones públicas que forman parte del Comité Nacional de Facilitación del Comercio. La conformación e integración del Subcomité Técnico se realizará mediante resolución del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Artículo 11. Otros Subcomités Técnicos.

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio podrá crear **otros Subcomités Técnicos** para atender asuntos específicos o especializados que requieran decisiones técnicas colegiadas.

Estos Subcomités podrán convocar a cualquier institución con competencia o interés en el tema a tratar y deberán remitir al Comité Nacional de Facilitación del Comercio las observaciones técnicas o decisiones que consideren pertinentes para cumplir con sus objetivos.

La constitución e integración de estos Subcomités también se realizará mediante resolución del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Artículo 12. Coordinadores Técnicos.

Cada Subcomité Técnico designará un **coordinador** y un **suplente**, quienes serán responsables de la creación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades y proyectos asignados al Subcomité.

Los Subcomités deberán cumplir con los mandatos del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, garantizando la sistematización y el seguimiento de la gestión realizada en cada sesión.

Artículo 13. Subcomités Locales de Facilitación del Comercio.

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio promoverá la constitución de **Subcomités Locales** en puertos, aeropuertos, zonas francas, Zona Libre de Colon, Agencia Panamá Pacífico y puestos fronterizos, como instancias de participación ciudadana y diálogo local permanente.

Su objetivo será servir como canal para que usuarios y funcionarios públicos intercambien opiniones, elaboren propuestas de mejores prácticas y participen activamente en la implementación de disposiciones de facilitación del comercio en sus áreas de operación.

Los Subcomités Locales estarán presididos por los Administradores o Subadministradores de la Autoridad Nacional de Aduanas y contarán con representantes locales de los Ministerios de Desarrollo Agropecuario, Salud y Seguridad Pública, así como del Servicio Nacional de Migración, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y Policía Nacional. Podrán invitarse, adicionalmente, representantes del sector público y privado.



Artículo 14. Funciones de los Subcomités Locales de Facilitación del Comercio.

Son funciones principales de los Subcomités Locales:

- a. Atender los inconvenientes y problemas locales que afecten las operaciones de comercio exterior y reportarlos al Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
- b. Proponer medidas e iniciativas que mejoren la gestión de la facilitación del comercio exterior.
- c. Establecer un plan de trabajo anual en concordancia con el plan estratégico u operativo del Comité Nacional.
- d. Elaborar actas de reuniones e informes de las gestiones realizadas y remitirlos a la Secretaría Técnica del Comité Nacional.
- e. Cumplir con otras funciones que le encomiende el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

TÍTULO IV**Asesores, Cooperación y Apoyo****Artículo 15. Asesores**

Se consideran asesores del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, con derecho a voz, los expertos y técnicos especializados provenientes de:

- a. Instituciones del Gobierno,
- b. Centros de estudios superiores,
- c. Países donantes,
- d. Consultores independientes, y/o
- e. Organismos internacionales,

Prevía aprobación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, los asesores colaborarán en el análisis técnico, la formulación de recomendaciones y el desarrollo de capacidades relacionadas con la facilitación del comercio.

Artículo 16. Cooperación Interinstitucional.

Para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional, se requiere la participación activa y la colaboración obligatoria de todas las instituciones del Gobierno involucradas en los procesos internos y en las labores de facilitación del comercio.

La cooperación interinstitucional se enfocará en:

- a. Analizar y mejorar los procedimientos de comercio exterior, incluidos exportación, importación y tránsito de personas y mercancías.
- b. Impulsar proyectos de mejora continua de procesos e infraestructura, tanto física como tecnológica, que favorezcan la eficiencia en la facilitación del comercio.
- c. Contribuir al posicionamiento de Panamá como un referente estratégico de logística internacional para el comercio global.

Artículo 17. Apoyo y Colaboración Internacional.

El Comité Nacional podrá solicitar colaboración, acompañamiento o asistencia técnica de organismos internacionales, países donantes, organismos de desarrollo, centros de estudios superiores y otros actores, con el fin de:

- a. Cumplir con las medidas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- b. Fortalecer las competencias profesionales de los funcionarios públicos cuyas funciones estén vinculadas al comercio exterior de Panamá.



TÍTULO V
Disposiciones Finales

Artículo 18. Normas supletorias.

Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley 55 del 9 de septiembre de 2015, que adopta el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech” y su Anexo relativo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo deroga la Resolución 79 de 29 de mayo de 2024 y toda disposición contraria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 9 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



JULIO A. MOLETÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 6
De 30 de Septiembre de 2025



Que modifica y adiciona al Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014, que ordena la expropiación de las fincas 163653 y 104313 afectadas por el proyecto Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján La Chorrera de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014 se ordenó la expropiación de las fincas 163653 y 104313 afectadas por el proyecto Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján La Chorrera de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente;

Que mediante Nota No. AL-124-14 de 6 de febrero de 2014, dirigida al Director General del Registro Público, el Ministerio de Obras Públicas, solicitó la inscripción del Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014;

Que posterior a la expropiación de la finca 163653, los propietarios de dicha finca accedieron y firmaron Acuerdo de Voluntades de conformidad con el valor promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas firmado por un monto de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 46/100 (B/42,583.46), estableciéndolos en la cláusula séptima del referido acuerdo, el pago de la deuda hipotecaria que mantenían los propietarios JOSÉ ALBERTO BONILLA Y SANDRA OLIVIA WATSON DE BONILLA con el Banco General, S.A., por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 98/100 (B/12,548.98) y valor restante, es decir, la suma de TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/30,034.48) fue pagado en su totalidad a los propietarios, razón por la cual, no fue remitido el expediente al Ministerio Público para que se promoviera el proceso correspondiente de expropiación ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización;

Que el acreedor hipotecario emitió la minuta de cancelación del préstamo que mantenían los propietarios garantizado con primera hipoteca y anticresis a favor de la finca No. 163653, inscrita al rollo 23867, complementario documento 1, de la Sección de la propiedad del Registro Público de Panamá, no obstante, dicha minuta no fue protocolizada a escritura pública, por tanto no fue inscrita en el Registro Público de Panamá;

Que una vez expropiada la finca 104313, código de ubicación No. 8006, la Dirección de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, mediante Nota No. DNI-0750-16 de 17 de febrero de 2016, señaló que al rediseñar el ramal se afectó la cerca perimetral de la finca en aproximadamente 40 metros lineales y era necesario construir en parte de la cerca un muro de contención de bloques de 6 pulgadas, relleno forzado, con sus respectivos cimientos, columnas y vigas y en la otra parte debía construirse un muro de tres hiladas de bloques de 6 pulgadas de relleno y se le colocaría a ambas una malla de ciclón con tubos galvanizados en cada 3 metros.

Que la Dirección de Inspección, unidad técnica gestora del proyecto, mediante Informe Técnico fechado 22 de mayo de 2025, señala que luego de verificar en campo el día 8 de mayo de 2025, se pudo constatar que los trabajos indicados en la Nota No. DNI-0750-16 de 17 de febrero de 2016, fueron realizados por el contratista, de manera tal, que con el cambio de rediseño, la afectación de la propiedad del señor José Manuel Martínez Hernández, ubicada a un costado del Intercambiador El Tecal, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, no fue necesaria, es decir se desafectó la finca 104313;



Que las constancias registrales de la finca 163653 en el Registro Público de Panamá refleja que el documento que solicitó la expropiación fue recibido en el área de registro está pendiente de asignación de registrador, por lo que, aún se mantienen como propietarios al señor José Alberto Bonilla y a la señora Sandra Olivia Watson de Bonilla.

Que según las constancias registrales de la finca 104313 en el Registro Público de Panamá aparece el documento que solicitó la expropiación recibida en el área de registro y está pendiente de asignación de registrador, por lo que, aún se mantiene como propietario al señor José Manuel Martínez Hernández;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad, como sucedió en este caso;

Que la Ley No. 57 del 30 de septiembre de 1946, por la cual se desarrolla el artículo 46, actualmente 48 de la Constitución Política, en su artículo tercero, hace referencia a la necesidad urgente, contemplada en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, de tomar posesión del bien inmediatamente, en caso que el propietario del terreno no llegue a convenir de mutuo acuerdo con el Gobierno el precio del bien, tal como aconteció con la finca 104313 por lo que se procedió con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014;

Que posterior a la expropiación extraordinaria, se realizaron cambios en el diseño del proyecto, por lo que, la finca 104313 fue desafectada; y con respecto a la expropiación de la finca 163653 aconteció que antes de ser remitido el expediente al Ministerio Público para que se promoviera el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización, los propietarios de la misma, decidieron aceptar el monto de los avalúos, en los términos establecidos en el Acuerdo de Voluntades firmado el 26 de febrero de 2014, pagándose la afectación en su totalidad, incluyendo el pago de la hipoteca que mantenía la finca 163653;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014 y excluir de la expropiación de la finca No. 104313, toda vez que fue desafectada tal como se indica en el párrafo anterior y actualmente se encuentra en uso y ocupación de su propietario, señor José Manuel Martínez Hernández; y adicionar un articulado que permita la cancelación del gravamen que reposa sobre la finca No. 163653; en aras de velar por el interés del Estado, tomando en cuenta que esta afectación fue pagada en su totalidad a sus propietarios, señor José Alberto Bonilla y la señora Sandra Olivia Watson de Bonilla y dicha área forma parte del Intercambiador Vista Alegre-El Tecal;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014, así:

Artículo 1: Ordenar la Expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, de la finca No.163653, con código de ubicación No. 8006, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, propiedad de José Alberto Bonilla y Sandra Olivia Watson de Bonilla, para la ejecución del proyecto “Proyecto, Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera”.



Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que la finca No.163653 con código de ubicación No. 8006, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la nación.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto Ejecutivo No. 6

De 30 de Septiembre 2025

Que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014 que ordena la expropiación de las fincas 163653 y 104313 afectadas por el proyecto Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján La Chorrera de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente

Página 2 de 3



Artículo 3. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

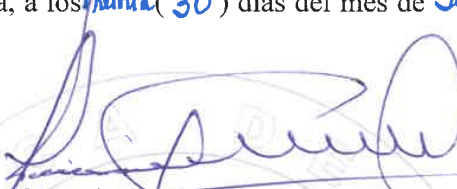
Artículo 4: Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes para la cancelación de la limitación de dominio existente sobre la finca 104313, código de ubicación No.8006, relacionada con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014, que se mantiene como pendiente de inscripción.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas

Decreto Ejecutivo No. *6*

De *30* de *Septiembre* 2025

Que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 2 de 31 de enero de 2014 que ordena la expropiación de las fincas 163653 y 104313 afectadas por el proyecto Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján La Chorrera de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente

Página 3 de 3

